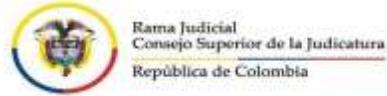


Proceso: EXONERACIÓN CUOTA  
Demandante: ARNULFO RODRIGUEZ JAIMES  
Demandado: MICHELL SOFIA RODRIGUEZ REUTO  
500013110002-2002-00500-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 21 de mayo de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por el señor ARNULFO RODRIGUEZ JAIMES, contra MICHELL SOFIA RODRIGUEZ REUTO.

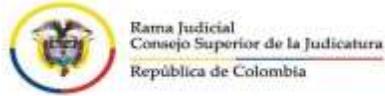
Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada MICHELL SOFIA RODRIGUEZ REUTO, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite prueba, por intermedio de apoderado. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

No se accede a la medida cautelar solicitada por el actor por cuanto no se cuenta con elementos de juicio suficientes para tomar una medida de tal naturaleza, máxime si el derecho de alimentos es prevalente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las

Proceso: EXONERACIÓN CUOTA  
Demandante: ARNULFO RODRIGUEZ JAIMES  
Demandado: MICHELL SOFIA RODRIGUEZ REUTO  
500013110002-2002-00500-00



audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada ELIZABETH GUALTEROS AVILA como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7101f7c4b9f50c1fcc96052ed403a2b6a3167171cf46d24a2b20799d62f508b**

**4**

Documento generado en 04/06/2021 09:51:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**